

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
MOJ/DOP/POZOPROFUNDOLAPAZ/2024-07**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO JASSO ROMO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. RICARDO CESAR TORRES SANTANA EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EL C. J. CARLOS PEREZ MORENO EN SU CARÁCTER DE SINDICO , EL LIC. GILBERTO VELA BRIONES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y EL ING. ESAU CARRANZA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO A QUIEN EN LO SECESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA JUAN CARLOS NÚÑEZ TORRES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. [REDACTED] LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que el Municipio es un nivel de Gobierno, así como base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado. que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 2º y 4º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio de Ojuelos de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal constituido a través de elección popular directa por ministerio de ley atendiendo a los artículos 115 Fracción I de la Constitución Federal, 73 Fracción de la particular del Estado de Jalisco y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; autoridad que está facultada de manera exclusiva para ejercer la competencia y facultades del gobierno municipal, actualmente integrado de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la validez de la elección de municipios para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, por lo que tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente, siendo su Registro Federal de Causantes: **MOJ750101EMA.**

I.3.- Que de conformidad con el artículo 38 fracción II de la ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al estado,

Página 1 de 14

ESTA PAGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. MOJ/DOP/POZOPROFUNDOLAPAZ/2024-07, CELEBRADO CON FECHA 12 DE JULIO DEL 2024, POR EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO Y JUAN CARLOS NÚÑEZ TORRES

004056

así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

I.4.- Que sus representantes comparecen en este acto con las facultades que les otorgan los artículos 86 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; quienes cuentan con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato, acreditando la personalidad con la que actúan en el presente instrumento jurídico con la constancia de mayoría de votos de fecha 13 de junio de 2022, expedida por el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, así como con los respectivos nombramientos de los servidores públicos que actúan, manifestando bajo protesta de decir verdad que la calidad con la que actúan que no les ha sido revocada, ni restringida en forma alguna.

I.5.- Que la designación del presente contrato se realizó de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

I.6.- El Municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, cubrirá las erogaciones que se deriven del presente contrato, con recurso provenientes del **Fondo de Aportaciones Para La Infraestructura Social (FAIS 2024)** para el ejercicio 2024, con la finalidad de llevar a cabo la realización de la obra objeto del presente contrato.

I.7.- El municipio de Ojuelos de Jalisco, se encuentra facultado para aplicar la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento, cuando realicen obra pública con cargo total a fondos municipales, previo acuerdo publicado en la gaceta municipal u órgano oficial de difusión pública correspondiente.

I.8.- Que, para efectos del presente contrato, se señala como su domicilio el edificio sede de la Presidencia Municipal de Ojuelos de Jalisco, ubicado en calle Mariano Azuela, número 25, Colonia Centro, código postal 47540, en el Municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco.

II.-DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE

II.1.- Que es una empresa FISICA, mexicana, denominada [REDACTED] representada por LIC. **JUAN CARLOS NÚÑEZ TORRES** mayor de edad, de ocupación contratista, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número de R. F. C. [REDACTED], que se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral [REDACTED]. Que se encuentra Registrado en el Padrón de Contratista de la Secretaria de Obras Publicas de esta ciudad con número [REDACTED], y que cuenta con Número de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

004057

II.2.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato. Asimismo, que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir como patrón frente a sus trabajadores y que dicha obligación la ha venido cumpliendo cabalmente, tal como lo acredita con documentación fehaciente.

II.3.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones

II.5.- Que cuenta con su domicilio en: C. DR. [REDACTED] C.P.77400, COL. CENTRO, LAGOS DE MORENO, JALISCO, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6.- Manifiestan las Partes bajo protesta de decir verdad, que no existe ningún tipo de conflicto de interés entre las partes que intervienen en el presente acto y que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones relativas y aplicables al presente caso.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en: **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO.**, en este municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones relativas y aplicables al presente caso.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto del Presente Contrato asciende a la cantidad de: **\$3,963,657.05, (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 05/100 PESOS M.N.), I.V.A. INCLUIDO,** siendo los precios del presupuesto hasta la total terminación de la obra.

Página 3 de 14

ESTA PAGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. MOJ/DOP/POZOPROFUNDOLAPAZ/2024-07, CELEBRADO CON FECHA 12 DE JULIO DEL 2024, POR EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO Y [REDACTED]

004058

TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.-"EL CONTRATISTA" Se obliga a iniciar las obras objeto del presente contrato **EL DIA 15 DE JULIO DEL 2024, YA TERMINAR EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**, de conformidad con el programa de obra, que formara parte integral del presente contrato.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran previamente a la realización de la obra ante las autoridades competentes.

QUINTA: ANTICIPOS. - Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "EL MUNICIPIO" otorgara un anticipo por el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de la asignación aprobada el cual será puesto a disposición del contratista a la fecha para el inicio de los trabajos se señale y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo para la adquisición de materiales y/o equipo, en caso de no requerir anticipo la empresa deberá notificar por escrito al municipio.

El resto del importe se cubrirá contra estimación por avance de obra, la cual deberá incluir memoria fotográfica presentada por "EL CONTRATISTA" en forma quincenal y previo dictamen del área técnica.

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes, la nueva fecha de inicio de los trabajos. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía por la totalidad del anticipo concedido más I.V.A., previo a la entrega del mismo y/o en un plazo que no exceda de 20 veinte días hábiles contados a partir de la firma de contrato no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

SEXTA: FORMA DE PAGO. - "EL CONTRATISTA" Deberá presentar estimaciones de los trabajos ejecutados quincenalmente, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las cuales deberán ser avaladas por la residencia de supervisión y pagadas por el ente público en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

SEPTIMA: GARANTIAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones relativas y aplicables al presente caso las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA LOS ANTICIPOS: fianza a favor de " EL MUNICIPIO" Por la totalidad del monto concedido como anticipo más I.V.A tanto para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanentes señalados en la cláusula quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos y/o, dentro de los cinco días hábiles

siguientes, contados a partir de la firma del presente contrato. esta garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO correspondiente al 10 % más I.V.A incluido del costo total de la obra, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere suscrito el contrato o dentro de los cinco días hábiles para el cumplimiento de las proposiciones. Y debe reajustarse proporcionalmente cuando se modifiquen o varíen las cantidades del contrato, esta fianza estará vigente hasta que las obras o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad o parte de los mismos cuando así se halle estipulado en el contrato y durante el año siguiente a su recepción.

C) FIANZA DE DEFECTOS VICIOS OCULTO U OTRAS RESPONSABILIDADES Fianza de 10 % con I.V.A incluido por el monto real del contrato. Esta fianza deberá continuar en vigor hasta que se subsane los mismos y su ampliación podrá ser por un término de uno a cinco años calendario de la recepción de la misma.

REQUISITOS: Que debe contener expresamente las pólizas de las fianzas que otorgara: **"EL CONTRATISTA"** para pagar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de la institución otorgante:

1.- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2.- Que en el caso de prórroga del plazo establecido para que la terminación de los trabajos o en caso de que exista espera, la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.

3.- Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.

4.- Que para cancelar la fianza otorgada es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

5.- Que la institución afianzadora acepta expresamente el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y demás relativos y aplicables a la materia.

OCTAVA: COSTOS. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

NOVENA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión de la obra pública encomendada, le comunicara a **"EL MUNICIPIO"** para que este verifique que está debidamente concluida dentro del plazo pactado quien realizara la recepción de la misma, ya sea total o parcial, si la obra se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el ente público debe recibirla dentro del plazo establecido en el contrato. mismo que no puede ser superior a treinta días naturales, y levantar el acta circunstanciada

correspondiente de la entrega recepción de la obra pública, firmada por el ente público, el contratista y quien la reciba, y entregarse copias a los que intervinieron en el acto y otro ejemplar debe enviarse a la contraloría.

EL ACTA DEBERA CONTENER COMO MINIMO:

- I.- Nombre de los asistentes y el carácter con el que intervenga en el acto.
- II.- Nombre del técnico responsable por parte de la dependencia o entidad y, en su caso, el del contratista.
- III.- Breve descripción de las obras o servicios que se reciban.
- IV.- Fecha de terminación de los trabajos.
- V.- Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.
- VI.- Y en caso de trabajos por contratos, las garantías que continuaran vigentes y la fecha de su cancelación.

Cuando la obra no se encuentre en estado de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y el ente público debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento del contratista, mediante un dictamen pericial, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda; transcurrido este plazo, el ente público puede detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos, si transcurrido dicho plazo el contratista no lo efectúa, puede concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Una vez concluida la obra pública o parte utilizable de la misma, el ente público debe vigilar que quien deba operarla reciba del contratista lo siguiente:

- I. El inmueble y condiciones de operación;
- II. Los planos actualizados;
- III. Las normas y especificaciones aplicadas en la ejecución;
- IV. Los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes; Y
- V. Los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Después de recibida la obra pública en su totalidad a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", procederán las partes a elaborar el finiquito de los trabajos, en el finiquito deben constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describirse el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, si

existe saldo a favor del contratista debe elaborarse el convenio de finiquito respectivo, con las cantidades resultantes.

Si existe desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o si el contratista no acude con el ente público para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste debe elaborarlo y notificarlo al contratista dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de su emisión, el contratista tiene un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, una vez notificado el finiquito. Si transcurrido este plazo el contratista no da contestación, se da por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, el ente público debe:

I. Poner a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento, o bien, solicitar el reintegro de los importes resultantes; y

II. Levantar el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

"EL MUNICIPIO" Se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos males ejecutados o faltantes, la calidad y marcas estipulados en la propuesta inicial aprobada.

Levantándose el acta correspondiente, si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contando a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "EL MUNICIPIO" y a cargo de "EL CONTRATISTA" el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos efectuados, y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un año, después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA", dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la cláusula séptima inciso e) de este contrato.

Para toda recepción de obra, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL MUNICIPIO" fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

DECIMA: REPRESENTANTES.- "EL CONTRATISTA" podrá, enviando un oficio de designación a "EL MUNICIPIO", antes de la iniciación de los trabajos, ubicar en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cedula profesional de arquitecto, ingeniero o similar quien actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato, dicho superintendente, deberá tener a disposición de "EL MUNICIPIO", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácora "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA PRIMERA: "EL MUNICIPIO" Designa como representante y responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra

objeto de este contrato a la Secretaria de Obras Públicas, quien tendrá las funciones y responsabilidades que en el Reglamento de la Ley de Obras Publicas se establecen para la residencia de supervisión, teniendo a su cargo entre otras obligaciones las siguientes:

- 1.- Verificación del proyecto.
- 2.- Llevar la bitácora de la obra.
- 3.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en este contrato.
- 4.- Verificar que durante tan ejecución de los trabajos se utilice el personal, equipo y maquinaria consignado en su propuesta.
- 5.- La elaboración y conciliación de números generales.
- 6.- Revisión, aprobación y firma de las estimaciones para su trámite de pago.
- 7.- Determinación y cuantificación de volúmenes adicionales y trabajos extraordinarios.
- 8.- Informe mensual por escrito de los hechos que modifiquen este contrato.
- 9.- Informar mensualmente si la obra se encuentra conforme al programa y montos mensuales de obra.
- 10.- Llevar un control estricto de la obra realizada mensualmente.
- 11.- Mantener los planos debidamente actualizados.
- 12.- Constatar la terminación de los trabajos.
- 13.- Participar cuando sea el caso en la elaboración del acta circunstanciada.
- 14.- Elaborar el finiquito de la obra.
- 15.- Participar en la entrega-recepción de la obra.
- 16.- Rendir un informe general sobre la forma y término en que fueron ejecutados los trabajos.

DECIMA SEGUNDA: AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA" llegare a producirse la suspensión de los trabajos, este podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; solicitud

que deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días naturales al día en que ocurran tales eventos. "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En el caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el veinticinco por ciento (25) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio modificatorio adicional.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considera que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" pudiera dar por rescindido el presente contrato mediante rescisión administrativa.

DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". - Reconoce que es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale el ente público. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de contratista serán a cargo de este.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos o errores, además de responder de los daños y perjuicios que de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía para el cumplimiento del contrato o en su caso la fianza de vicios ocultos, hasta por el monto total de las mismas; en caso de que la garantía (Fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin tener derecho a retribución alguna por ello.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no iniciar los trabajos sin la verificación previa del material a utilizar en la obra, a no ceder o traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir en todo o en parte a persona física o moral distinta, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones de los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO". Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlos junto con los intereses correspondientes, los cargos deben calcularse sobre las

cantidades pagadas en exceso computados por días naturales desde la fecha pactada para el pago, hasta la fecha que se pongan las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO" y conforme a una tasa igual a la establecida por el Código Fiscal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos de la entidad para los casos de prórroga de pago de créditos fiscales en virtud de que el importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable. Asimismo, tendrán que ser depositadas en la secretaria de finanzas municipales en un plazo no mayor a 10 días naturales.

DECIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA", cesando por ello los efectos legales que correspondan y produciéndose nuevamente a la terminación de la causa o causas que hubieran motivado la suspensión.

Cuando se determine la suspensión por causas imputables a "EL MUNICIPIO", este pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un convenio modificatorio, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA", Como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, manifiesta que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo, seguridad social, penal, civil, fiscal o de cualquier índole que se originen.

DECIMA SEXTA: DEDUCCIONES. De acuerdo con lo previsto en los artículos 37 fracción VIII de la ley orgánica de la administración pública federal, 191 de la ley federal de derechos, el contratista conviene y otorga su más amplio consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la deducción de 5/1000(cinco al millar) del importe de cada estimación por concepto de derechos de inspección y vigilancia.

DECIMA SEPTIMA: RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública, su reglamento y demás disposiciones sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin

responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Son causas de Rescisión para **"EL CONTRATISTA"**, La declaración en concurso mercantil o de quiebra, la falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley, por incumplimiento del contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

La contraloría puede proponer al ente público la rescisión del contrato cuando detecte su incumplimiento o infracciones a la ley, el ente público debe acordar la rescisión del contrato de oficio o a instancia del contratista mediante el procedimiento que se señale en el reglamento de esta ley.

La Rescisión del Contrato da lugar a la comprobación, medición y liquidación de la obra realizada con arreglo al proyecto y a la fijación de los saldos a favor o en contra del contratista, para el acto de comprobación y medición se requiere citar al contratista, su inasistencia, una vez notificado no inválida el acto.

Una vez notificado el contratista sobre la terminación anticipada del contrato o iniciado el procedimiento de rescisión del mismo, el ente público debe tomar posesión inmediata de los trabajos ejecutados y hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, en su caso, y suspender los trabajos y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra pública en compañía del personal designado por la contraloría.

Los entes públicos deben comunicar a la contraloría la suspensión, terminación anticipada, o extinción de los contratos de obra pública, mediante un informe antes del último día hábil de cada mes.

DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESCISION. -"EL MUNICIPIO" una vez que se de algún acontecimiento que genere el incumplimiento en que haya incurrido **"EL CONTRATISTA"** se le notificara para que el termino improrrogable de quince (15) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, se resolverá lo conducente previo análisis de los argumentos y de las pruebas que **"EL CONTRATISTA"** haya hecho valer cuando **"EL MUNICIPIO"** determine o no la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente deberá ser debidamente fundada y motivada y se le comunicara por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al termino señalado en el párrafo que antecede.

De ser procedente la Rescisión del Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días naturales a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudieran existir, así como la facultad que este tiene de proceder ante la instancia correspondiente para ejercer lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo deberá reintegrarse al "EL MUNICIPIO" depositado en la Secretaria de Finanzas Municipales en un plazo no mayor de diez (10) días naturales contados a partir de que le sea notificada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición, debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes señalado, pagara a "EL MUNICIPIO" gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, tratándose de mora o prorroga en el pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

En todos los casos de rescisión de contrato "EL MUNICIPIO" deberá levantar una acta circunstanciada de la recepción de los trabajos en el estado en que se encuentren, informando a la Secretaria, la Contraloría del Estado y a la dependencia coordinadora del sector, para su debido conocimiento.

DECIMA NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.- "EL MUNICIPIO" tendrá facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL MUNICIPIO" comparara periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL MUNICIPIO" aplicara una sanción económica equivalente al cinco (5) por ciento de la diferencia de los impuestos de la obra que debió realizarse conforme al programa (I.P.), menos el de la realmente ejecutada al momento de la revisión (I.R.V.), multiplicado

por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (TREINTA) (F.A.), como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-1.R.V.) por .05 X F.A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordados por las partes, para el caso de que, durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuaren varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaren dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva. Si el atraso es recuperado o definitivo, si no se entregara la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuara incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco (5) por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta (30).

"EL MUNICIPIO" verificara también la calidad de la obra cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en el siguiente pago. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientemente de la facultad que tiene "EL MUNICIPIO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACION Y JURISDICCION.

- las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes que "EL MUNICIPIO" elija; y por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro.

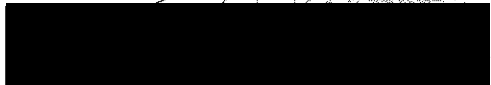
Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato. lo firman para su constancia y validez en cinco ejemplares originales, en la ciudad de

Ojuelos de Jalisco, Jalisco, a los 12 DE JULIO DEL 2024
INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO:



MARCO ANTONIO JASSO ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



EL ING. RICARDO CESAR TORRES SANTANA.
TESORERO MUNICIPAL



LIC. GILBERTO BRIONES
SECRETARIO GENERAL



C.J. CARLOS PEREZ MORENO
SINDICO MUNICIPAL



ING. ESAU CARRANZA VAZQUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



C. LIC. [REDACTED]
EL CONTRATISTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. MOJ/DOP/POZOPROFUNDOLAPAZ/2024-07 CELEBRADO CON FECHA 12 DE JULIO DEL 2024, POR EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO Y EL CONTRATISTA [REDACTED]

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
MOJ/DOP/POZOPROFUNDOLAPAZ/2024-07**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO JASSO ROMO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. RICARDO CESAR TORRES SANTANA. EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EL C. J. CARLOS PEREZ MORENO EN SU CARÁCTER DE SINDICO ., EL LIC.GILBERTO VELA BRIONES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y EL ING. ESAU CARRANZA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO A QUIEN EN LO SECESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA [REDACTED] REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. [REDACTED] LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que el Municipio es un nivel de Gobierno, así como base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado. que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 2º y 4º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio de Ojuelos de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal constituido a través de elección popular directa por ministerio de ley atendiendo a los artículos 115 Fracción I de la Constitución Federal, 73 Fracción I de la particular del Estado de Jalisco y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; autoridad que está facultada de manera exclusiva para ejercer la competencia y facultades del gobierno municipal, actualmente integrado de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la validez de la elección de municipios para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, por lo que tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente, siendo su Registro Federal de Causantes: **MOJ750101EMA.**

I.3.- Que de conformidad con el artículo 38 fracción II de la ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al estado,

Página 1 de 14

ESTA PAGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. MOJ/DOP/POZOPROFUNDOLAPAZ/2024-07, CELEBRADO CON FECHA 12 DE JULIO DEL 2024, POR EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO Y [REDACTED]

004070

así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

I.4.- Que sus representantes comparecen en este acto con las facultades que les otorgan los artículos 86 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; quienes cuentan con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato, acreditando la personalidad con la que actúan en el presente instrumento jurídico con la constancia de mayoría de votos de fecha 13 de junio de 2022, expedida por el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, así como con los respectivos nombramientos de los servidores públicos que actúan, manifestando bajo protesta de decir verdad que la calidad con la que actúan que no les ha sido revocada, ni restringida en forma alguna.

I.5.- Que la designación del presente contrato se realizó de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

I.6.- El Municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, cubrirá las erogaciones que se deriven del presente contrato, con recurso provenientes del **Fondo de Aportaciones Para La Infraestructura Social (FAIS 2024)** para el ejercicio 2024, con la finalidad de llevar a cabo la realización de la obra objeto del presente contrato.

I.7.- El municipio de Ojuelos de Jalisco, se encuentra facultado para aplicar la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento, cuando realicen obra pública con cargo total a fondos municipales, previo acuerdo publicado en la gaceta municipal u órgano oficial de difusión pública correspondiente.

I.8.- Que, para efectos del presente contrato, se señala como su domicilio el edificio sede de la Presidencia Municipal de Ojuelos de Jalisco, ubicado en calle Mariano Azeula, número 25, Colonia Centro, código postal 47540, en el Municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco.

II.-DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1.- Que es una empresa FÍSICA, mexicana, denominada [REDACTED] representada por LIC. [REDACTED] mayor de edad, de ocupación contratista, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número de R. F. C. [REDACTED], que se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral [REDACTED]. Que se encuentra Registrado en el Padrón de Contratista de la Secretaria de Obras Publicas de esta ciudad con número [REDACTED], y que cuenta con Número de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.2.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato. Asimismo, que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir como patrón frente a sus trabajadores y que dicha obligación la ha venido cumpliendo cabalmente, tal como lo acredita con documentación fehaciente.

II.3.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones

II.5.- Que cuenta con su domicilio en: C. [REDACTED] N°682 C.P.77400, COL. CENTRO, LAGOS DE MORENO, JALISCO, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6.- Manifiestan las Partes bajo protesta de decir verdad, que no existe ningún tipo de conflicto de interés entre las partes que intervienen en el presente acto y que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones relativas y aplicables al presente caso.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en: **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO.**, en este municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones relativas y aplicables al presente caso.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto del Presente Contrato asciende a la cantidad de: **\$3,963,657.05, (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 05/100 PESOS M.N.), I.V.A. INCLUIDO,** siendo los precios del presupuesto hasta la total terminación de la obra.

Página 3 de 14

ESTA PAGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. MOJ/DOP/POZOPROFUNDOLAPAZ/2024-07, CELEBRADO CON FECHA 12 DE JULIO DEL 2024, POR EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO Y [REDACTED]

004072

TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.-"EL CONTRATISTA" Se obliga a iniciar las obras objeto del presente contrato **EL DIA 15 DE JULIO DEL 2024, YA TERMINAR EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**, de conformidad con el programa de obra, que formara parte integral del presente contrato.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran previamente a la realización de la obra ante las autoridades competentes.

QUINTA: ANTICIPOS. - Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "EL MUNICIPIO" otorgara un anticipo por el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de la asignación aprobada el cual será puesto a disposición del contratista a la fecha para el inicio de los trabajos se señale y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo para la adquisición de materiales y/o equipo, en caso de no requerir anticipo la empresa deberá notificar por escrito al municipio.

El resto del importe se cubrirá contra estimación por avance de obra, la cual deberá incluir memoria fotográfica presentada por "EL CONTRATISTA" en forma quincenal y previo dictamen del área técnica.

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes, la nueva fecha de inicio de los trabajos. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía por la totalidad del anticipo concedido más I.V.A., previo a la entrega del mismo y/o en un plazo que no exceda de 20 veinte días hábiles contados a partir de la firma de contrato no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

SEXTA: FORMA DE PAGO. -"EL CONTRATISTA" Deberá presentar estimaciones de los trabajos ejecutados quincenalmente, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las cuales deberán ser avaladas por la residencia de supervisión y pagadas por el ente público en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

SEPTIMA: GARANTIAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones relativas y aplicables al presente caso las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA LOS ANTICIPOS: fianza a favor de " EL MUNICIPIO" Por la totalidad del monto concedido como anticipo más I.V.A tanto para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanentes señalados en la cláusula quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos y/o, dentro de los cinco días hábiles

siguientes, contados a partir de la firma del presente contrato. esta garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO correspondiente al 10 % más I.V.A incluido del costo total de la obra, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere suscrito el contrato o dentro de los cinco días hábiles para el cumplimiento de las proposiciones. Y debe reajustarse proporcionalmente cuando se modifiquen o varíen las cantidades del contrato, esta fianza estará vigente hasta que las obras o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad o parte de los mismos cuando así se halle estipulado en el contrato y durante el año siguiente a su recepción.

C) FIANZA DE DEFECTOS VICIOS OCULTO U OTRAS RESPONSABILIDADES Fianza de 10 % con I.V.A incluido por el monto real del contrato. Esta fianza deberá continuar en vigor hasta que se subsane los mismos y su ampliación podrá ser por un término de uno a cinco años calendario de la recepción de la misma.

REQUISITOS: Que debe contener expresamente las pólizas de las fianzas que otorgara: **"EL CONTRATISTA"** para pagar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de la institución otorgante:

- 1.- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- 2.- Que en el caso de prórroga del plazo establecido para que la terminación de los trabajos o en caso de que exista espera, la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
- 3.- Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.
- 4.- Que para cancelar la fianza otorgada es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.
- 5.- Que la institución afianzadora acepta expresamente el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y demás relativos y aplicables a la materia.

OCTAVA: COSTOS. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

NOVENA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión de la obra pública encomendada, le comunicara a **"EL MUNICIPIO"** para que este verifique que está debidamente concluida dentro del plazo pactado quien realizara la recepción de la misma, ya sea total o parcial, si la obra se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el ente público debe recibirla dentro del plazo establecido en el contrato. mismo que no puede ser superior a treinta días naturales, y levantar el acta circunstanciada

correspondiente de la entrega recepción de la obra pública, firmada por el ente público, el contratista y quien la reciba, y entregarse copias a los que intervinieron en el acto y otro ejemplar debe enviarse a la contraloría.

EL ACTA DEBERA CONTENER COMO MINIMO:

- I.- Nombre de los asistentes y el carácter con el que intervenga en el acto.
- II.- Nombre del técnico responsable por parte de la dependencia o entidad y, en su caso, el del contratista.
- III.- Breve descripción de las obras o servicios que se reciban.
- IV.- Fecha de terminación de los trabajos.
- V.- Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.
- VI.- Y en caso de trabajos por contratos, las garantías que continúan vigentes y la fecha de su cancelación.

Cuando la obra no se encuentre en estado de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y el ente público debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento del contratista, mediante un dictamen pericial, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda; transcurrido este plazo el ente público puede detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos, si transcurrido dicho plazo el contratista no lo efectúa, puede concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Una vez concluida la obra pública o parte utilizable de la misma, el ente público debe vigilar que quien deba operarla reciba del contratista lo siguiente:

- I. El inmueble y condiciones de operación;
- II. Los planos actualizados;
- III. Las normas y especificaciones aplicadas en la ejecución;
- IV. Los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes; Y
- V. Los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Después de recibida la obra pública en su totalidad a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", procederán las partes a elaborar el finiquito de los trabajos, en el finiquito deben constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describirse el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, si

existe saldo a favor del contratista debe elaborarse el convenio de finiquito respectivo, con las cantidades resultantes.

Si existe desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o si el contratista no acude con el ente público para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste debe elaborarlo y notificarlo al contratista dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de su emisión, el contratista tiene un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, una vez notificado el finiquito. Si transcurrido este plazo el contratista no da contestación, se da por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, el ente público debe:

I. Poner a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento, o bien, solicitar el reintegro de los importes resultantes; y

II. Levantar el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

"EL MUNICIPIO" Se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos males ejecutados o faltantes, la calidad y marcas estipulados en la propuesta inicial aprobada.

Levantándose el acta correspondiente, si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contando a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con **"EL MUNICIPIO"** y a cargo de **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos efectuados, y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un año, después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la cláusula séptima inciso e) de este contrato.

Para toda recepción de obra, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"EL MUNICIPIO"** fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

DECIMA: REPRESENTANTES.- **"EL CONTRATISTA"** podrá, enviando un oficio de designación a **"EL MUNICIPIO"**, antes de la iniciación de los trabajos, ubicar en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cedula profesional de arquitecto, ingeniero o similar quien actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato, dicho superintendente, deberá tener a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácora **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA PRIMERA: "EL MUNICIPIO" Designa como representante y responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra

objeto de este contrato a la Secretaria de Obras Públicas, quien tendrá las funciones y responsabilidades que en el Reglamento de la Ley de Obras Publicas se establecen para la residencia de supervisión, teniendo a su cargo entre otras obligaciones las siguientes:

- 1.- Verificación del proyecto.
- 2.- Llevar la bitácora de la obra.
- 3.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en este contrato.
- 4.- Verificar que durante tan ejecución de los trabajos se utilice el personal, equipo y maquinaria consignado en su propuesta.
- 5.- La elaboración y conciliación de números generales.
- 6.- Revisión, aprobación y firma de las estimaciones para su trámite de pago.
- 7.- Determinación y cuantificación de volúmenes adicionales y trabajos extraordinarios.
- 8.- Informe mensual por escrito de los hechos que modifiquen este contrato.
- 9.- Informar mensualmente si la obra se encuentra conforme al programa y montos mensuales de obra.
- 10.- Llevar un control estricto de la obra realizada mensualmente.
- 11.- Mantener los planos debidamente actualizados.
- 12.- Constatar la terminación de los trabajos.
- 13.- Participar cuando sea el caso en la elaboración del acta circunstanciada.
- 14.- Elaborar el finiquito de la obra.
- 15.- Participar en la entrega-recepción de la obra.
- 16.- Rendir un informe general sobre la forma y término en que fueron ejecutados los trabajos.

DECIMA SEGUNDA: AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA" llegare a producirse la suspensión de los trabajos, este podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; solicitud

que deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días naturales al día en que ocurran tales eventos. "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En el caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el veinticinco por ciento (25) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio modificatorio adicional.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considera que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" pudiera dar por rescindido el presente contrato mediante rescisión administrativa.

DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". - Reconoce que es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale el ente público. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de contratista serán a cargo de este.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos o errores, además de responder de los daños y perjuicios que de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía para el cumplimiento del contrato o en su caso la fianza de vicios ocultos, hasta por el monto total de las mismas, en caso de que la garantía (Fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin tener derecho a retribución alguna por ello.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no iniciar los trabajos sin la verificación previa del material a utilizar en la obra, a no ceder o traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir en todo o en parte a persona física o moral distinta, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones de los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO". Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlos junto con los intereses correspondientes, los cargos deben calcularse sobre las

cantidades pagadas en exceso computados por días naturales desde la fecha pactada para el pago, hasta la fecha que se pongan las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO" y conforme a una tasa igual a la establecida por el Código Fiscal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos de la entidad para los casos de prórroga de pago de créditos fiscales en virtud de que el importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable. Asimismo, tendrán que ser depositadas en la secretaria de finanzas municipales en un plazo no mayor a 10 días naturales.

DECIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA", cesando por ello los efectos legales que correspondan y produciéndose nuevamente a la terminación de la causa o causas que hubieran motivado la suspensión.

Cuando se determine la suspensión por causas imputables a "EL MUNICIPIO", este pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un convenio modificatorio, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA", Como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, manifiesta que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo, seguridad social, penal, civil, fiscal o de cualquier índole que se originen.

DECIMA SEXTA: DEDUCCIONES. De acuerdo con lo previsto en los artículos 37 fracción VIII de la ley orgánica de la administración pública federal, 191 de la ley federal de derechos, el contratista conviene y otorga su más amplio consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la deducción de 5/1000(cinco al millar) del importe de cada estimación por concepto de derechos de inspección y vigilancia.

DECIMA SEPTIMA: RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública, su reglamento y demás disposiciones sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin

responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Son causas de Rescisión para "EL CONTRATISTA", La declaración en concurso mercantil o de quiebra, la falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley, por incumplimiento del contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

La contraloría puede proponer al ente público la rescisión del contrato cuando detecte su incumplimiento o infracciones a la ley, el ente público debe acordar la rescisión del contrato de oficio o a instancia del contratista mediante el procedimiento que se señale en el reglamento de esta ley.

La Rescisión del Contrato da lugar a la comprobación, medición y liquidación de la obra realizada con arreglo al proyecto y a la fijación de los saldos a favor o en contra del contratista, para el acto de comprobación y medición se requiere citar al contratista, su inasistencia, una vez notificado no inválida el acto.

Una vez notificado el contratista sobre la terminación anticipada del contrato o iniciado el procedimiento de rescisión del mismo, el ente público debe tomar posesión inmediata de los trabajos ejecutados y hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, en su caso, y suspender los trabajos y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra pública en compañía del personal designado por la contraloría.

Los entes públicos deben comunicar a la contraloría la suspensión, terminación anticipada, o extinción de los contratos de obra pública, mediante un informe antes del último día hábil de cada mes.

DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESCISION. -"EL MUNICIPIO" una vez que se de algún acontecimiento que genere el incumplimiento en que haya incurrido "EL CONTRATISTA" se le notificara para que el termino improrrogable de quince (15) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, se resolverá lo conducente previo análisis de los argumentos y de las pruebas que "EL CONTRATISTA" haya hecho valer cuando "EL MUNICIPIO" determine o no la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente deberá ser debidamente fundada y motivada y se le comunicara por escrito a "EL CONTRATISTA", dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al termino señalado en el párrafo que antecede.

De ser procedente la Rescisión del Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días naturales a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudieran existir, así como la facultad que este tiene de proceder ante la instancia correspondiente para ejercer lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo deberá reintegrarse a "EL MUNICIPIO" depositado en la Secretaría de Finanzas Municipales en un plazo no mayor de diez (10) días naturales contados a partir de que le sea notificada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición, debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes señalado, pagara a "EL MUNICIPIO" gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, tratándose de mora o prórroga en el pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

En todos los casos de rescisión de contrato "EL MUNICIPIO" deberá levantar una acta circunstanciada de la recepción de los trabajos en el estado en que se encuentren, informando a la Secretaría, la Contraloría del Estado y a la dependencia coordinadora del sector, para su debido conocimiento.

DECIMA NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.- "EL MUNICIPIO" tendrá facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL MUNICIPIO" comparara periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL MUNICIPIO" aplicara una sanción económica equivalente al cinco (5) por ciento de la diferencia de los impuestos de la obra que debió realizarse conforme al programa (I.P.), menos el de la realmente ejecutada al momento de la revisión (I.R.V.), multiplicado

por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (TREINTA) (F.A.), como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-1.R.V.) por $.05 \times F.A.$

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordados por las partes, para el caso de que, durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuaren varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaren dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva. Si el atraso es recuperado o definitivo, si no se entregara la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuara incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco (5) por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta (30).

"EL MUNICIPIO" verificara también la calidad de la obra cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en el siguiente pago. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientemente de la facultad que tiene "EL MUNICIPIO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACION Y JURISDICCION.

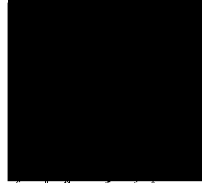
- las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes que "EL MUNICIPIO" elija; y por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato. lo firman para su constancia y validez en cinco ejemplares originales, en la ciudad de

Ojuelos de Jalisco, Jalisco, a los 12 DE JULIO DEL 2024
INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO:



MARCO ANTONIO JASSO ROMO
PRESIDENTE MUNICIPAL



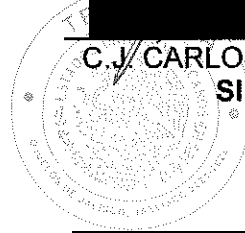
EL ING. RICARDO CESAR TORRES SANTANA.
TESORERO MUNICIPAL



LIC. GILBERTO VELA BRIONES
SECRETARIO GENERAL



C. J. CARLOS PEREZ MORENO
SINDICO MUNICIPAL



ING. ESAU CARRANZA VAZQUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



C. LIC. [REDACTED]
EL CONTRATISTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. MOJ/DOP/POZOPROFUNDOLAPAZ/2024-07 CELEBRADO CON FECHA 12 DE JULIO DEL 2024, POR EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO Y EL CONTRTISTA [REDACTED]

